

Al despacho del señor juez, informando que la presente acción de tutela, proveniente del centro de servicios de los juzgados civiles y familia de Valledupar, fue recibida por correo electrónico en la Secretaría del Juzgado el 01 de Octubre de 2021.

Sírvase proveer,

Iván Jesús Araujo Liñán  
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, Primero (01) de Octubre de dos mil  
Veintiuno (2021)

**RAD: 20001-40-03-001-2021-000222-00** Acción de tutela de primera instancia promovida por **ROSA ELENA MACHADO JIEMENEZ** contra **CURADURÍA NO 2 A LA INSPECCION DE POLICIA DE VALLEDUPAR a INVERSIONES GUATAPURI LDTA.** Derechos fundamentales sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y derecho de defensa.

**OBJETO A DECIDIR:**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia. En esta providencia se tendrá en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Para comenzar, esta agencia judicial mediante auto adiado 30 de septiembre de 2021, admitió la acción de tutela y ordenó correrle traslado a las partes accionadas.

Sin embargo, la Oficina Judicial de Valledupar, nos informó el 01 de octubre del hogaño, la expedición de la circular de la circular DESAJVAC21-82 fechada 28 de septiembre de 2021, donde se dispuso lo siguiente:

De manera atenta, me permito comunicarle que en cumplimiento del decreto 1834 de fecha 16 de septiembre del 2015, "Que reglamenta parcialmente el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutelas masivas", les informo que el despacho judicial que avocó en primer lugar el conocimiento de la primera Acción de Tutela, le correspondió al JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO, fecha que avoco conocimiento y fallo según auto de fecha 22 de septiembre del 2021; DEMANDANTE: EDWIN JAVIER VALENCIA NEGRETTE DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS RADICADO: 20001-33-33-0072021-00241-00.

Así mismo, el juez de tutela al que hubiese sido repartida la acción tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales de este caso, remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según lo anotado avocó conocimiento en primer lugar. El despacho en mención pondrá en conocimiento de esta oficina, a través del formato de compensación las novedades correspondientes.

Ahora bien, el 1834 de 2015, contempla lo siguiente:

**Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

**Artículo 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente.** Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.

Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.

El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.

**Parágrafo.** Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes.

Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho.

**Artículo 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo.** El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos

en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.

Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso.

Los jueces de tutela preservarán la reserva de los documentos que descansen en los expedientes, de conformidad con las normas pertinentes de la Ley 1712 de 2014.

De acuerdo a las directrices normativas, tenemos una acción de tutela promovida por ROSA ELENA MACHADO JIEMENEZ contra FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, CURADURÍA NO 2 DE VALLEDUPAR Y OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL, bajo radicado NO. 2021 00222 00.

Cabe aclarar, que esta agencia judicial había vinculado a INVERSIONES GUATAPURI LTDA, por ser estar relacionada en los hechos en la acción de tutela.

Así las cosas, en cumplimiento del Artículo 2.2.3.1.3.1., del decreto 1834 de 2015, ordenará remitir la presente acción de tutela al JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR, para que proceda sobre lo pertinente, por tratarse de una tutela masiva.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REMITIR** la acción de tutela promovida por ROSA ELENA MACHADO JIEMENEZ contra FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, CURADURÍA NO 2 DE VALLEDUPAR Y OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL, bajo radicado NO. 2021 00222 00, al JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR, en cumplimiento del decreto 1834 de 2021.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** esta providencia a la parte accionante y a la parte accionada por el medio más expedito, que para el Despacho lo es personalmente u oficiando a las partes a la dirección indicada en la solicitud de tutela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA  
JUEZ.